

San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026

VISTO: El expediente caratulado *M.M.A.C.F.M.L. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA (F) (ALQUILERES)S/ EXPTE. N° BA-04116-F-0000*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : La demandada, solicita se decrete la caducidad de instancia de este proceso .

Alega que el último acto de impulso de la demandada ocurrió el 2 de agosto de 2023, cuando solicitara que pase el expediente a resolver, así con fundamento en el excesivo plazo transcurrido solicita se decrete la caducidad de instancia.

Finaliza indicando que cuando la actora efectúa presentación el 12 de febrero de 2026 la instancia se encontraba irreversiblemente extinguida [E0017](#)

Del planteo se corre traslado a la contraria quien se presenta solicitando el rechazo.

Indica que luego de la audiencia celebrada en el expediente, éste se encontraba en condiciones de dictar sentencia

Posteriormente, en fecha 17/02/2023, las actuaciones fueron vinculadas al sistema PUMA y remitido en formato papel parte del expediente a la Unidad Jurisdiccional Nro.1 en el marco del proceso “ BA-10116-C-0000 "MAXISUR S.A. C/ MARIÑO, MARIA ALEJANDRA S/ COBRO DE PESOS (ORDINARIO)" donde este expediente fue ofrecido como prueba.

Señala que aun encontrándose el expediente fuera del Tribunal reitero el pedido de sentencia, motivo por el cual desde Secretaría de la OTIF se libró oficio reiteratorio solicitando la devolución del expediente, comunicación que fue remitida el 05/12/2023. Sin embargo, el 19/12/2023 la OTICCA informó que las actuaciones habían sido remitidas a la Cámara de Apelaciones en fecha 16/08/2023, tornándose materialmente imposible dar

cumplimiento al requerimiento de devolución

Finaliza alegando que no existió inactividad procesal, y que contemplando el estado actual del expediente, donde lo que queda es el dictado de sentencia definitiva, resulta inviable decretar la caducidad de instancia.[E0019](#)

2. Pasando a resolver el planteo, anticipo que corresponde el rechazo.

Tengo presente que este expediente, al igual que lo ocurrido con el BA-22511-F0000, contaba con un cuerpo de expediente en papel que salió del Tribunal siendo devuelto en el mes de febrero del corriente.

La actora diligentemente se presentó instando este expediente el 12/02/26 peticionando que las actuaciones pasen a resolver ello ocurrió en movimiento [E0016](#)

La suscripta proveyó ". Por devueltos de OTICCA. Hágase saber 2. En atención al largo tiempo transcurrido desde la última audiencia celebrada entre las partes (20/12/22) manifiesten las partes en el término de cinco días, si se han acercado propuestas, para ser conversadas en audiencia, o en su caso se resolverá el expediente en definitiva"[I0019](#)

3. Durante el tiempo que el expediente se encontró fuera de la Unidad Procesal y hasta la efectiva devolución del proceso resultó materialmente imposible su impulso, habida cuenta que las actuaciones se encontraban en préstamo al organismo solicitante

3. El instituto de la caducidad es de interpretación restrictiva., la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar ritualistamente el criterio que la preside más allá de su propio ámbito (Fallos: 347:540; 346:1455; 345:251; 342:1367; 335:1709; 310:663; 308:2219; 297:389) lo que conduce a descartar su procedencia en casos de duda (Fallos: 323:3204; 320:1676; 315:1549).

4. Respecto a la aplicación de este instituto en este fuero (art. 103, 104 del

CPF) la doctrina señala que : " Este instituto constituye una conclusión anticipada del proceso, por haber transcurrido el tiempo establecido legalmente, sin actividad procesal idónea para impulsarlo hasta el final, siempre que no medie una causal de improcedencia o un óbice suspensivo". Código Procesal de Familia comentado. Sello Editorial, 2020, p. 101.

5. Además que es criterio de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad en anterior y actual composición que : “la caducidad de instancia debe ser aplicada en forma restrictiva, y ello es razonable pues debe privilegiarse poner fin al conflicto de manera definitiva antes que aniquilar un proceso sin resolver el litigio; cuando el proceso se halla en estado avanzado y durante un largo tiempo las partes han instado el proceso...” (Caducidad de instancia, impulso de las partes y deberes de los jueces y funcionarios, Revista de Derecho Procesal, 2012 Rubinzal Culzoni) citado en reciente resolución Sentencia 95 del 01/04/2026 en BA-17279-C-0000

5. Por todo lo afirmado hasta aquí, habré de rechazar el planteo de caducidad.

6. Finalmente y en relación a las costas, habré de imponerlas por su orden, atento el principio general del art.19 del C.P.F.

Por lo cual ,

RESUELVO:

1. Rechazar el planteo de caducidad de instancia .
2. Imponer las costas en el orden causado.
3. Notifíquese conforme arts. 102 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

